SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2466

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 28 MAR 2012

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx

SAGARPA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
30 MAR 2012
RECIBIDO
DE DOCUMENTACIÓN EN TRÁMITE GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA No.127, COL. DEL CARMEN DEL. COYOACAN, C.P. 04100

M. V. Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx

Me refiero al oficio B00.04.03.02.01.-0666/11 de fecha 22 de noviembre de 2011, en el que se solicita el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), del evento **MON-88913-8, el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato**, solicitud **122_2011** (**solicitud**), para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado, recibido en la misma fecha; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La **promovente** manifestó en la solicitud 122/2011 que pretende liberar experimentalmente al ambiente **algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato**, en los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria, Xicotencatl en el Estado de Tamaulipas, en los municipios de Cerro Azul, Chalma, Chinapa de Gorostiza, Llamatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Tempoal en el Estado de Veracruz, y en los municipios de Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí, con una cantidad de semilla de 35,938 kg en una superficie de 2,500 ha (dos mil quinientas hectáreas), en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2012.

Con fecha 28 de noviembre de 2011, mediante oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9045,9049 y 9053, todos de fecha 25 del mismo mes y año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), respectivamente, su opinión técnica para la solicitud.

Con fecha 09 de diciembre de 2011, se hizo del conocimiento la solicitud a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9360, de misma fecha.

Con fecha 26 de enero de 2012, mediante oficio de número Of. DTAP/038/12, de fecha 25 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica de la **CONABIO**.

Con fecha 16 de febrero de 2012, mediante oficio de número F00.7.DRPCGM- 02/2012, de fecha 03 de enero del mismo año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica de la Dirección Regional Planicie Costera y Gofo de México de la **CONANP**.

Con fecha 09 de marzo de 2012, mediante oficio de número DGIOECE.- 134, de misma fecha, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica del **INE**.

De la solicitud se observa que el polígono propuesto para la liberación experimental al ambiente evento **MON-88913-8, el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del polígono A Tamaulipas Sur PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	**Longitud**	**Latitud**	**X (UTM84-14N)**	**Y (UTM84-14N)**
1	-99.2082	24.8650	478965.4818	2750020.425
2	-99.1134	24.8404	488544.0466	2747283.276
3	-99.0342	24.8087	496544.0452	2743771.555
4	-98.9549	24.7771	504559.0555	2740268.435
5	-98.8987	24.7588	510237.2026	2738249.771
6	-98.8426	24.7406	515917.0148	2736233.437
7	-98.7379	24.7322	526503.6392	2735323.708
8	-98.6919	24.5794	531199.8081	2718409.376
9	-98.6469	24.4646	535787.5121	2705709.953
10	-98.6781	24.4103	532635.5728	2699693.895
11	-98.6010	24.1128	540551.5948	2666772.542
12	-98.4851	23.9213	552405.8996	2645606.567
13	-98.4578	23.7740	555239.7328	2629306.571
14	-98.3669	23.4101	564687.0876	2589057.452
15	-98.0942	23.3661	592574.1821	2584342.625

16	-97.9130	23.3149	611144.6304	2578799.588
17	-97.8081	23.3456	621844.1998	2582277.890
18	-97.7772	23.2750	625065.7307	2574487.022
19	-97.7702	22.9703	626070.2059	2540755.279
20	-97.7673	22.8945	626436.4995	2532366.733
21	-97.7895	22.2626	624728.3260	2462394.686
22	-97.3444	21.5879	671403.9135	2388129.543
23	-97.3221	21.5609	673741.8749	2385155.794
24	-98.0660	20.6647	597287.9657	2285323.955
25	-98.3264	20.8195	570096.4737	2302318.226
26	-98.1509	21.0855	588193.1510	2331845.117
27	-98.4113	21.1528	561120.3996	2339176.166
28	-98.5439	21.2646	547317.1625	2351498.629
29	-98.6430	21.6299	536949.1107	2391908.905
30	-98.9027	21.8822	510055.8511	2419787.700
31	-98.8635	22.1757	514071.5325	2452281.645
32	-98.9014	22.4048	510148.9070	2477633.228
33	-99.2324	22.4126	476085.2910	2478519.012
34	-99.5641	22.7460	442081.1507	2515515.564
35	-99.5251	23.0838	446219.8283	2552898.404
36	-99.1834	23.2690	481243.6267	2573315.574
37	-99.4500	23.8164	454161.9143	2633972.810
38	-99.6571	24.1180	433227.7218	2667446.960
39	-99.7330	24.5540	425769.3204	2715760.572

Coordenadas del polígono B Tamaulipas Norte PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	**Longitud**	**Latitud**	**X (UTM84-14N)**	**Y (UTM84-14N)**
1	-98.5766	26.2310	542290.9051	2901335.105
2	-98.1950	26.0449	580529.5170	2880903.528
3	-97.6680	26.0027	633307.8504	2876662.274
4	-97.5646	25.9230	643756.3735	2867939.725
5	-98.3303	25.9393	567057.3693	2869133.155
6	-98.5737	26.1091	542628.3209	2887831.687

Coordenadas del Polígono C Tamaulipas Norte PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	**Longitud**	**Latitud**	**X (UTM84-14N)**	**Y (UTM84-14N)**
1	-97.3956	25.7927	660856.7125	2853705.939
2	-97.3706	25.7734	663391.9131	2851600.097
3	-97.5405	25.5758	646596.7391	2829514.045
4	-97.5453	25.5780	646109.0959	2829752.272
5	-97.3956	25.7927	660856.7125	2853705.939

Coordenadas del Polígono D Tamaulipas Norte P-V 2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	Longitud	Latitud	X (UTM84-14N)	Y (UTM84-14N)
1	-98.5649	25.3290	543793.2	2801452.693
2	-98.4549	25.1637	554933.3	2783181.558
3	-98.1539	25.0400	585356.8	2769641.615
4	-98.9488	25.0451	505164.7	2769942.598

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

- Respecto a la opinión que emitió la **CONANP**, dicha Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México estableció lo siguiente:

> *"...*
> *Del análisis de la información presentada por el promovente se determina que el proyecto se ubica fuera del 'Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo' así como del Área de Protección de Flora y Fauna Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan, sin embargo se observa que los municipios de Aldama, Casas, González y Llera, se encuentran en la Región Prioritaria para la Conservación 91 Sierra de Tamaulipas la cual ha formalizado su aviso para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera, así mismo los municipios de Matamoros, y Valle Hermoso se encuentran en la Región Prioritaria para la conservación 83 Laguna Madre, donde señala el promovente se pretende realizar el proyecto.*
> *...*
> *A partir del cotejo de la localización del proyecto y su relación con las Áreas Naturales Protegidas, así como de su relación con el marco normativo, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 141 fracción XII y 150 fracción XXXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se concluye que el proyecto queda fuera del polígono del 'Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo así como del Área de Protección de Flora y Fauna Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan' sin embargo los municipios de Aldama, Casas, González, Llera, Matamoros, y Valle Hermoso donde se pretende desarrollar el proyecto se localizan en las Regiones Prioritarias para la Conservación 83 Laguna Madre y 91 Sierra de Tamaulipas por lo que se recomienda no autorizar la liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado en esa zona a fin de salvaguardar la diversidad genética del algodón de este sitio."* (Sic.)

- En relación a la opinión de la **CONABIO** se desprende que:

> *"...*
> ***No se considera** viable la liberación en etapa experimental de Gossypium hirsutum L. genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V., dentro de los polígonos propuestos en la región sur y norte de Tamaulipas."* (Sic.)

Para pronta referencia de la opinión de la **CONABIO** se adjunta al presente copia simple de esta.

- En relación a la opinión del **INE** se desprende que:

"...

Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo, con registro 0122_11GhirABR_MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de 'caso por caso' y 'paso por paso', considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE considera viable la liberación al ambiente en etapa experimental del evento MON-88913-8 únicamente en las dimensiones (aproximadamente 4 ha) que la promovente propone dentro de su protocolo 'Dinámica de malezas', esto de acuerdo con la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente que establece que una liberación experimental sólo 'tendrá fines experimentales' y no comerciales como lo establece el solicitante dentro de su objetivo. Esta liberación está autorizada solo en zonas agrícolas de la parte sur del estado de Tamaulipas (en cualquiera de los municipios solicitados) durante el ciclo Primavera-Verano 2012; siempre y cuando la emisión del permiso está apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a su Reglamento..." (Sic.)

- Una vez analizadas las opiniones enviadas a esta **DGIRA** por la **CONANP,** la **CONABIO** y el **INE**, referidas en líneas anteriores y del análisis de esta **DGIRA** se desprende lo siguiente:

a) Existe riesgo por flujo génico a poblaciones de parientes silvestres de algodón, esto se debe a que hay registros de sitios de colecta del año 2008 de la especie *G. hirsitum* en forma silvestre que presentan construcciones genéticas, en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, dentro del sitio solicitado denominado polígono "A"; sin embargo, para disminuir este riesgo esta DGIRA ha determinado que la promovente deberá asegurar que exista una distancia mínima de aislamiento de 100 metros de las poblaciones de parientes silvestres o algodón convencional, esto debido a que el polen es pesado y pegajoso, como bien se ha manifestado en la publicación denominada Sistema de Información de Organismos Vivos Modificados (SIOVM); Proyecto GEF-CIBIOGEM de Bioseguridad. CONABIO, http://www.conabio.gob.mx/ conocimiento/ bioseguridad/pdf/20829 sg7.pdf), por lo que no puede ser transportado a grandes distancias (Vaissiere, 1990).

Asimismo, la **CONABIO** ha externado su preocupación sobre la contaminación genética de algunas metapoblaciones de México, donde las fuentes aún se desconocen; sin embargo, menciona que el problema puede radicar en el movimiento de semilla, la cual es transportada por agua; es por ello que esta

Unidad Administrativa determina como medida de bioseguridad, que la promovente, en caso de existir canales de riego en el área de liberación de algodón genéticamente modificado, deberá realizar el monitoreo de plantas voluntarias en las zonas de canales de riego.

Por otro lado, se identificó que la distancia con los sitios más cercanos de los parientes silvestres se ubican a 664 km, y la zona de similitud ecológica más cercana a 216 km; por lo tanto, no presentaría un riesgo ya que las distancias son amplias respecto al sitio de liberación por lo que, la posibilidad de intercambio de material genético no se daría con los parientes silvestres.

Igualmente, la **promovente** deberá estar atenta e implementar medidas más estrictas para la dispersión de semilla por medios antropogénicos, principalmente en las áreas que se encuentren cercanas a las marcadas en el artículo *"Recent long-distance transgene flow into wild populations conforms to historical patterns of gene flow in coton (Gossypium hirsutum) at its centre of origin"* (Wegier, *et al* . 2011), donde se encuentran metapoblaciones de algodón silvestre contaminado con genes provenientes de los eventos de algodón genéticamente modificado liberados en nuestro país.

En este mismo sentido la promovente deberá considerar experimentos que demuestren con evidencia científica el daño o no, causado a estas metapoblaciones, por la contaminación de genes provenientes de eventos de algodón genéticamente modificado.

b) En cuanto al riesgo de hibridación con parientes silvestres y convencionales, la promovente implantará un programa de monitoreo de plantas voluntarias en los predios de liberación de algodón genéticamente modificado y eliminación de plantas voluntarias.

c) Las características fenotípicas del algodón genéticamente modificado evento **MON-88913-8** no representan un riesgo en *G. hirsutum*, para que pueda convertirse en maleza.

d) Se recomienda a la **promovente** estar atenta al desarrollo de maleza resistente al herbicida glifosato, ya que es un riesgo latente, debido a la presión de selección del uso continuo de los herbicidas glifosato, esto entre otros factores producen tal resistencia, la cual se puede controlar siempre y cuando la **promovente** realice lo establecido en sus medidas de monitoreo y bioseguridad plasmadas en su solicitud, las que esta **DGIRA** establezca y las condicionantes que la **SAGARPA** determine en el permiso correspondiente.

Así, con la información presentada, opiniones recibidas y analizadas, y siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**, esta liberación experimental al ambiente no implicaría al momento de la emisión del presente dictamen vinculante un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** al permiso por un solo ciclo agrícola que comprende Primavera-Verano 2012, no tiene inconveniente alguno, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe copia certificada a esta **DGIRA** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del permiso, que en su caso otorgue la **SAGARPA** a la **promovente**, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 92 a la 103 con sus respectivos Anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados **(LBOGM)** así como de su Reglamento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD DE LA SEMARNAT

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente**, ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de **algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato**, pudiera ocasionar a la diversidad biológica,

con fundamento en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c) y 18 último párrafo del **RLBOGM**:

TABLA DE MEDIDAS		
No.	**Medida de bioseguridad y monitoreo**	**Justificación Técnica**
1.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de almacenamiento temporal y a sus sitios de siembra. Dicha información se deberá entregar 5 días antes de la liberación de algodón genéticamente modificado.	Como principio precautorio en caso de liberación accidental durante el transporte y siembra. Son medidas que hay que considerar para evitar una dispersión o diseminación de algodón genéticamente modificado a zonas no consideradas como sitios de liberación.
2.	La **promovente** deberá realizar cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción, y deberá entregar a la **SAGARPA**, copia de las listas de asistencia de los participantes, constancias de los cursos de capacitación que recibió el personal, el contenido de los cursos y el curriculum vitae del capacitador en el informe parcial correspondiente.	Con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios del uso y manejo de este producto. La capacitación de las personas que realizan la liberación y el manejo agrícola del lote es un factor crucial del manejo de riesgos, ya que ellos llevan a cabo las medidas de bioseguridad que se necesitan en cualquier momento de la liberación.
3.	La **promovente** deberá proporcionar asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo del algodón genéticamente modificado con el evento **MON-88913-8**, las evidencias como: copia de las listas de asistencia de los participantes, constancias de los cursos de capacitación que recibió y fotografías deberán entregarse a la **SAGARPA** en el reporte parcial correspondiente.	Con la finalidad de que se proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.
4.	La **promovente** deberá asegurar que los empaques y sacos que contienen semilla de algodón genéticamente modificado para importar, estén debidamente identificados con etiquetas, declarando qué tipo de material es y qué modificación genética posee. Los empaques y sacos deberán ser de un material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado. Como documento comprobatorio deberá anexarse dicha información al primer reporte	Con el objeto de identificar el material genéticamente modificado.

	parcial con evidencia fotográfica el cual se entregará a la **SAGARPA**.	
5.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA**, los sitios exactos de liberación, 20 días hábiles posteriores al cierre de fecha de siembra, la cual incluirá: -Polígono con sus respectivos municipios -Superficie sembrada en cada predio -Coordenadas geográficas referenciadas en UTM, en archivo electrónico (Access o Excel).	Asegurarse del establecimiento de la siembra de algodón genéticamente modificado, por si se presentaran cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la **promovente**.
6.	La **promovente** deberá asegurar que exista una distancia mínima de aislamiento de 100 m de las poblaciones silvestres de algodón o parientes cercanos. Como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**, en el primer reporte parcial.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a algodón convencional y/o silvestre, así como evitar cualquier tipo de contacto entre el algodón genéticamente modificado y metapoblaciones silvestres que pudieran estar presentes en la zona.
7.	La **promovente** deberá entregar las fechas de las siguientes actividades: a) Fecha de siembra de la semilla. b) Fecha de cosecha. c) Fecha de despepite. Cada notificación será presentada a la **SAGARPA**, 15 días hábiles antes a la actividad correspondiente. En caso de algún imprevisto en el cambio de las fechas se deberá notificar inmediatamente.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
8.	La **promovente** durante la liberación experimental deberá generar datos que permitan comparar si cambian periodos de latencia, el porcentaje de germinación y la producción de semilla entre el algodón convencional y el evento MON-88913-8, mismos que deberá adjuntarse al reporte final de resultados, el cual deberá ser entregado a la **SAGARPA**	Con el objetivo de que el **INE** pueda obtener un seguimiento de los cambios que pudiera ocasionar la presencia del transgene.
9.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA,** en el primer informe trimestral, la información de la cantidad de semilla genéticamente modificada sembrada, la cantidad de semilla de la misma, ubicación del sitio de almacenamiento y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la LBOGM.
10.	La promovente deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de algodón genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación y zonas	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.

	colindantes en especial si existen canales de riego, establecido en el permiso que otorgue la **SAGARPA**, este programa deberá ser entregado en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser reportado bimestralmente.	
11.	La **promovente** deberá entregar un listado de las plantas que se presenten en el cultivo GM y convencional. Se entreguen las colectas junto con el reporte final de resultados, el cual deberá ser entregado a la **SAGARPA**.	Con el objetivo de que el **INE** pueda obtener la diversidad de las plantas que interactúan con el cultivo en el polígono solicitado y estimar que plantas podrían tener la posibilidad de desarrollar resistencia al glifosato.
12.	La **promovente** deberá notificar el cumplimiento de la disposición final del material vegetal y el producto de cosecha, así como las medidas de bioseguridad y monitoreo asociadas, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la cosecha, y presentarla a la **SAGARPA** o en su caso anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la **SAGARPA-SENASICA** o la **PROFEPA**.	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse de conocer el destino final del material vegetal y producto de cosecha del algodón genéticamente modificado.
13.	La **promovente** deberá entregar un informe a la **SAGARPA** de la cantidad de glifosato utilizada en litros x unidad de área comparado con la cantidad utilizada en cultivos de algodón convencional, dicha información deberá anexarse al reporte final de resultados.	Con la finalidad de comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado
14.	La **promovente** deberá celebrar los convenios necesarios con las empresas despepitadoras; asimismo deberá asegurarse del destino de las semillas de algodón genéticamente modificado e informará a la **SAGARPA** de dichos convenios, como máximo 10 días hábiles posteriores a la celebración de los mismos.	Con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea utilizada por terceros para una posterior siembra y de esta manera evitar la posible fuga de material genético.
15.	La **promovente** deberá asegurar que se lleve a cabo la implementación de prácticas de manejo agronómico incluidas en la solicitud. Como documento comprobatorio se entregará a la **SAGARPA** las actividades realizadas, en el reporte final de resultados.	A través de la comparación, evaluar el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología
16.	La **promovente** deberá asegurar que los reportes, informes, alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM** y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen, y con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONABIO**, la **CONANP** y el **INE**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad establecidas en la anterior tabla son adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación experimental al ambiente de la presente solicitud.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente dictamen vinculante, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes dentro del permiso que, en su caso, emita:

C O N D I C I O N A N T E S:

I. La promovente deberá evitar cualquier desviación de semilla de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato fuera de la superficie permitida, para lo cual, deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado, y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas. En el caso de robo o sustracción del material genéticamente modificado con posterioridad a la cosecha deberá informar a la autoridad competente, durante las 24 horas posteriores de tener noticias de dicho suceso.

II. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del algodón genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

III. La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, un informe de actividades basado en la bitácora diaria, así como del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad, y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con una periodicidad de 70 (setenta) días hábiles.

La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18

del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

La **SAGARPA** deberá informar a esta Unidad Administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de algunas de las medidas anteriores, podría ubicarse en algunos de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación recta del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA**, **la titular del mismo estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, términos y condicionantes.**

Bajo el contexto antes descrito, y de conformidad con los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3, fracciones, V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 9, fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10 fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 49, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16 y 18 ultimo párrafo del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen **FAVORABLE** para efectos de que esa **SAGARPA** dentro del ámbito de su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, y establezca y dé seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades en **LIBERACIÓN EXPERIMENTAL** para la solicitud número **122/2011** de algodón genéticamente modificado **Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato**, que presentó la empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreos y condicionantes.

Asimismo, la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA,** en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, el cumplimiento de las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen vinculante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

La **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA,** en tiempo y forma copia de cada uno de los reportes parciales, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL.

ALFONSO FLORES RAMÍREZ.

C. c .e. p. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental
Mauricio Limón Aguirre.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental
José Sarukhán Kermez, Coordinador Nacional de la CONABIO
Francisco Barnés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Luis Fueyo Mac Donald.- Comisionado de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Alfredo Sánchez Azua.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí.
Roberto Karlo Villanueva Contreras.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.
Jose Eduardo Silva Bolio.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Joel Milán Navarro.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.
Eliacib Adiel Leija Garza.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas.
Manuel Molina Martínez.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Adriana Rivera Cerecedo.- Sub Procuradora de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Joel González Moreno.-Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.
Julio Carrera López. Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la CONANP.
Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.
Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.
Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.

EXPEDIENTE: 122/2011
DGIRA: 1202609, 1201817, 1201061.

RMMM/MOM/EMRR/OLD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SIN TEXTO